

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil****Secretaría.—Negociado 5.º****ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados, por medio de este anuncio, que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Benavides y otros Jefes Clínicos de la Beneficencia provincial contra un acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Febrero último, por el que se dispuso la provisión de dicho Cuerpo Médico, y contra la providencia de este Gobierno, que desestimó una instancia de los mismos en la que solicitaban la suspensión del mencionado acuerdo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

604.—18.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados, por medio del presente anuncio, que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Pérez Obón y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos de la Beneficencia, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Diciembre de 1903, re-

lativo al nombramiento de Médicos civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales correspondientes.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

605.—18.

**Jefatura de Obras públicas**  
**Servidumbres**

A los efectos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, referente á servidumbres y caminos vecinales interceptados por vías férreas, se hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de veinte días podrán las entidades y particulares á quienes afecta la modificación propuesta por la Compañía del ferrocarril de Tajuña, de los cruces de caminos y servidumbres del término municipal de Ribas de Jarama, Vacía-Madrid, manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relación y reformas propuestas, exponiendo ante la Alcaldía de Ribas de Jarama, donde podrán consultar los expresados documentos, sus agravios y las razones en que los funden.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

592.—17.

**Comisión mixta de Reclutamiento****Sesión de 25 de Abril de 1904**

Señores que asistieron:  
Pérez Magaña (Presidente).—González Rojas.—Mesa de la Peña.—Salcedo.—Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magaña, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1904****Hospicio**

Núm. 127.—Eduardo Lustonó Rey.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

371.—José Manuel Sampedro Berastegui.—Inútil. Excluido temporalmente.

373.—Luis Beraza.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

379.—Manuel Sánchez Fernández.—Talla: 1'488 mm. Excluido totalmente.

383.—Mario Saufiz Cano.—Soldado por haber resultado útil.

388.—Ezequiel Molina Fréus.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

392.—Fermín Frutos Aranda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

399.—Joaquín Taura Mora.—Inútil. Excluido temporalmente.

401.—Luis Pérez Bahamontes.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

421.—Jerardo Moreno Alcolea.—Inútil. Excluido temporalmente.

425.—Francisco Pareja Gandía.—Util condicional.

438.—Antonio Romero Mochales.—Talla: 1'483 mm. Excluido totalmente.

443.—José Portela Mateos.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

445.—Juan Manuel del Valle Cortina.—Util condicional.

446.—Idem Nandé Alonso.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

447.—Manuel García Contreras.—Inútil. Excluido temporalmente.

454.—Luis Teixeira Perillán.—Util condicional.

460.—José Castillo Roizarena.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

463.—Juan Ladrón de Guevara y Aleboque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

473.—Modesto Burgüe Guirao.—Util condicional.

474.—Félix Ruano Micó.—Util condicional.

477.—Manuel Martínez López.—Pendiente.

489.—Amadeo Pontes Lillo.—Recono-

cido útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

492.—Andrés Núñez Pérez.—Pendiente.

513.—Vicente Huete Clemente.—Util condicional.

517.—José Alvarez Lozano.—Util condicional.

524.—Esteban Germez Andreu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

527.—Ricardo Darroca González.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

528.—Alfredo Alonso González.—Reclámese certificación de hallarse sirviendo como voluntario en el Ministerio de Marina.

536.—José Picas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

541.—José Rodríguez y Rodríguez.—Pendiente.

544.—Calixto Serichol Ibáñez.—Reclámese certificación de hallarse como alumno en la Academia de Artillería.

546.—Manuel Rebollo Pata.—Soldado por haber resultado útil.

560.—José María Galán Meis.—Soldado por haber resultado útil.

562.—Pablo Bayona Vara.—Util condicional.

565.—Francisco de la Fuente García.—Util condicional.

576.—Enrique Mellado Lalana.—Soldado por haberse desestimado su alegación.

584.—Luis Ponte y Mauro de Zúñiga.—Reclámese certificación al regimiento de lanceros del Rey.

587.—Manuel Werle Vidal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

588.—Luis González Arguila.—Talla: 1'335 mm. Excluido totalmente.

589.—Robustiano Hornero Herranz.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

592.—Antonio Acebo Camarero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

600.—José Rosell López.—Pendiente.

602.—Ricardo Milagro Armentero.—Inútil. Excluido temporalmente.

610.—Félix Cernuda Mora.—Pendiente.

634.—José Plato Velasco.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

636.—Antonio López Delgado.—Soldado por haber resultado útil.

678.—Francisco Vicente Pardilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

680.—Miguel Martínez Angulo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

683.—Mariano Vela Orgáz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

692.—Fernando Luis López Alvarez.—Reclámese certificación de hallarse sirviendo como voluntario en el segundo batallón de infantería de Marina.

695.—José Morán Marco.—Soldado por haber resultado útil.

697.—Ignacio Mayo Gómez.—Reclámese certificación a la sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

699.—Francisco Plaza Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

701.—Joaquín Simón Lozano.—Talla: 1'545. Inútil. Excluido temporalmente.

704.—Jorge Gómez Díaz.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Wad-Ras.

705.—Pedro Parreño Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

718.—Emilio Raboso.—Pendiente.

#### Buenavista

Núm. 1.—Benjamín González Martín.—Soldado por haber resultado útil.

#### Congreso

Núm. 196.—Alonso Rodero Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Universidad

Núm. 33.—Vicente Magro Rodríguez.—Talla: 1'536 mm.—Excluido temporalmente.

#### Valdaracete

Núm. 8.—Mauricio Alejo Muñoz Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Alameda del Valle

Núm. 2.—Cayetano García Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Patones

Núm. 4.—Miguel Melones González.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Valdemanco

Núm. 1.—Gregorio Martín Cubillo.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Venturada

Núm. 2.—Wenceslao Reizlle Delgado.—Inútil. Excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Viñals.

11.—378.

#### Sesión de 26 de Abril de 1904.

Señores que asistieron: Magnán (Presidente). — Rojas. — M. Baizán.—Hévia é Izquierdo.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1904

##### Chamberí

Núm. 11.—Norberto Dueñas Hidalgo.—Util condicional.

12.—Enrique Trasobares Garrido.—Util condicional.

14.—Roberto Blanes Barragán.—Inútil. Excluido temporalmente.

17.—Carlos Celaa Aranda.—Pendiente.

18.—Luis Pacheco Porcel.—Inútil. Excluido temporalmente.

21.—Julían Monje Valiente.—Inútil. Excluido temporalmente.

22.—José de la Fuente Ramos.—Inútil. Excluido temporalmente.

23.—Manuel Castro Doval.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

24.—Modesto Antonio Therón Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

28.—Ricardo Garralón Francesconi.—Inútil. Excluido temporalmente.

30.—Dionisio Chaves Ugarte.—Pendiente.

31.—Francisco Savé Vera.—Pendiente.

42.—Pascual Bahón López.—Talla: 1'537 mm. Reconocido inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

49.—Luis García Aibar.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

58.—Angel López Díaz.—Talla: 1'522 milímetros. Excluido temporalmente.

59.—Urbano Coll Jébenes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

61.—Veremundo Herrero Fernández.—Pendiente.

62.—Juan Venancio García Segovia.—Pendiente.

65.—Arturo Navarro Mellizo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

73.—Juan Fernández Perales.—Util condicional.

76.—Juan Fernández Fournier.—Inútil. Excluido temporalmente.

82.—Juan Miguel Ramírez Velasco.—Util condicional.

84.—Luis Lerma Jiménez.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

85.—Andrés Gómez Expósito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

88.—Sandalió García Guerrero.—Util condicional.

89.—Eduardo Vallejo Ortega.—Util condicional.

91.—Ubaldo Sanz y Sanz.—Talla: 1'457 mm. Excluido totalmente.

96.—Norberto Luis Gallego Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

100.—Claudio Fonseca del Río.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

103.—Daniel Borges Prieto.—Util condicional.

115.—Carlos Luis Arquero Candela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

117.—Emilio Lorenzo Iglesias.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

123.—Pedro Rufino Bustillo Francisco.—Pendiente.

125.—Jesús Cebado Fernández.—Talla: 1'544 mm. Excluido temporalmente.

126.—Benito Sau Martín Expósito.—Talla: 1'455 mm. Excluido totalmente.

127.—Juan Pérez Tena.—Reclámese certificación a la primera brigada de Administración Militar.

139.—Antonio Osés Cuevas.—Util condicional.

142.—Manuel Martínez Almendros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

160.—Adolfo Sánchez Covisa Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de Saboya.

161.—Paulino Pérez.—Pendiente.

162.—Justo Rodríguez Pascual.—Util condicional.

169.—Miguel Pérez Casla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

175.—Emilio Gallo Alvarez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

181.—Juan Antón López.—Talla: 1'260 mm. Excluido totalmente.

182.—Baltasar Gómez Moya.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

183.—Ruperto Alonso García.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

184.—Agustín Gómez Morata.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

189.—Gregorio Ortega Manzanares.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

193.—Aniceto García Escribano.—Soldado por haber resultado útil.

194.—Manuel de Torres Supervielle.—Util condicional.

195.—Leoncio Estévez Guerrero.—Util condicional.

210.—Juan Antonio Vilches Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

216.—Manuel Sánchez Mambrilla.—Soldado por no justificar su excepción.

226.—Luis Macedes Villameriel.—Talla: 1'402 mm. Excluido totalmente.

229.—Antonio Salcedo López.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

231.—Juan Yáñez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

234.—Francisco San José Sanz.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

241.—Anselmo de la Fuente Poza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

250.—Antonio Moreno Núñez.—Relevado de la nota de prófugo. Pendiente.

253.—Antonio Loeches Sampedro.—Pendiente.

255.—Agustín Fuertes.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

260.—Matías Negro Hidalgo.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

263.—Mariano López Balbu.—Inútil. Excluido temporalmente.

279.—Rufino Sevé Girón.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

295.—Víctor Gabriel Mirando Gallo.—Pendiente.

305.—Teófilo Sáenz García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

317.—Antonio Carnicero.—Pendiente.

324.—Matías Pérez Jiménez.—Pendiente.

325.—Tomás Villán y Villafraula.—Pendiente.

327.—Florentino García Requena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

330.—Salvador Huerta Oliver.—Talla: 1'499 mm. Excluido totalmente.

331.—José Fernández Palazuelos Zarand.—Talla: 1'452 mm. Excluido totalmente.

334.—Antonio Martínez Salcines.—Util condicional. Pendiente de expediente.

341.—Justo José Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

349.—Emilio Rodríguez y González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

350.—Francisco Posada Moreno.—Util condicional.

354.—Natalio del Rosal Carrascosa.—Pendiente.  
 356.—Fermín Lobo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 358.—José Vidal Carros.—Talla: 1'545 mm. Pendiente de expediente.  
 361.—Ramón García Lara.—Util condicional.  
 365.—Francisco Rafael Domínguez Carrasco.—Pendiente.  
 367.—Salvador Teresa Anguera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 374.—Juan Andrés Pérez.—Util condicional.  
 378.—Manuel Gómez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 385.—Ramón Fuertes Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Buenavista*

Núm. 191.—Fernando Rodríguez Barbeira.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 137.—José Barrero Cedrón.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 272.—Antonio Fernández Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 340.—Luis María Barbadillo.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Congreso*

Núm. 42.—Juan Manuel Alba de la Cuesta.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 149.—Cándido Carretero Ródano.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 392.—Alfredo Pérez Jimeno.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Hospicio*

Núm. 610.—Félix Cernuda Moro.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.  
 718.—Emilio Raboso Pérez.—Talla: 1'532 mm.—Excluido temporalmente.

*Hospital*

Núm. 10.—Roque Pérez González.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

*Palacio*

Núm. 117.—Carlos Franco García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales con el Secretario, de que certifico.  
 V. B. = El Presidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Viñals.  
 11.—379.

*Sesión de 27 de Abril de 1904*

Señores que asistieron:  
 Magnán (Presidente).—González Ro-

jas.—Salcedo é Izquierdo.—Hévia y Mesa de la Peña.  
 Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1904**

*Chamberí*

Núm. 62.—Juan Venancio García Segovia.—Soldado por haber resultado útil.  
 161.—Paulino Pérez.—Talla: 1'502 milímetros.  
 295.—Víctor Gabriel Miranda Gallo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.  
 393.—Esteban Carrero Piguénque.—Pendiente.  
 412.—Félix Gallego Rosciano.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.  
 416.—Emeterio Moncada Bautista.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 422.—Emilio Núñez Ruiz de Gamarrá.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.  
 428.—Isidro Amelín Liceras.—Pendiente.  
 438.—Francisco Torres García.—Talla: 1'442 mm.—Excluido totalmente.  
 440.—Recaredo España y España.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.  
 444.—Bonifacio Blasco y Maluenda.—Excluido del alistamiento por corresponder al Burgo de Osma (Soria).  
 446.—Casildo Aranda Yela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 462.—Luis Navarro Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 467.—Angel Hurtado Martínez.—Pendiente.  
 469.—Felipe Warner.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 483.—César Tomamiza.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 487.—Enrique Morenilla Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 496.—Florentino Gómez Abollo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 506.—Vicente López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 507.—Benjamín López Sangües.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.  
 513.—Juan Alonso López.—Talla: 1'402 mm. Excluido totalmente.  
 529.—José Chfo Zapatero.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.  
 531.—Camilo Pinos Pomar.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 533.—Manuel Angulo Fernández.—Pendiente.  
 542.—Simón Sanz Borreguero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.  
 545.—Mauricio Barral Carravilla.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.  
 554.—José González Pinto.—Pendiente.  
 561.—Emilio Biracel Latiegui.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 566.—Custodio Alonso Alamo.—Reclámese certificación al Presidio correccional de Ocaña.  
 572.—Emilio Canuto y Loeches.—Soldado condicional comprendido en

el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 579.—Roque Armañanzas Santamaría.—Reclámese certificación á la Congregación de San Vicente de Paúl.  
 598.—Saturnino Joaquín Encabo Aguilera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.  
 600.—Félix Soriana Zamora.—Pendiente.  
 614.—Miguel Jiménez Lugo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 619.—Luis de Casi Nicolás.—Pendiente.  
 624.—Carlos Espian Faizá.—Pendiente.  
 626.—Manuel Rincón Somón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 633.—Rafael Crussat Casanellas.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 636.—Pedro José Cadena Toranzo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.  
 650.—Emilio Justo García é Igualador.—Talla: 1'525 mm. Reconocido útil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.  
 653.—Jaime Hacár Pinto.—Soldado por haber resultado útil.  
 657.—José Alvarez Fernández.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.  
 671.—Ricardo Martínez Bancora.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.  
 673.—Francisco Rodríguez Tejedor.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.  
 678.—Julián González Rivas.—Pendiente.  
 684.—Eustaquio Perreta Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 685.—Francisco de las Heras Labanda.—Pendiente.  
 691.—Nicasio Redondo Martín.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.  
 700.—Hermelindo Villaverde García.—Util condicional.  
 710.—Juan Carrillo Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 712.—Esteban Antona Baciero.—Talla: 1'484. Excluido totalmente.  
 715.—Martín Herráiz y Arévalo.—Util condicional.  
 717.—Alejandro Rodríguez Peces.—Pendiente.  
 722.—Isidro Murillo Llinares.—Soldado por haber resultado útil.  
 723.—Carmelo Sánchez Fernández.—Pendiente.  
 727.—Pradenlo de Pablo Ailagás.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.  
 731.—Francisco Ruiz Balea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 734.—Martín Sevilla Solanas.—Talla: 1'511 mm. Excluido temporalmente.  
 736.—Antonio Melina Ambite.—Talla: 1'605 mm. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.  
 742.—Juan Cesáreo Plaza Fuente.—Pendiente.  
 743.—Antonio Olmos Martínez.—Pendiente.  
 749.—Angel Rodríguez Campos.—Reclámese certificación á la Congregación de San Vicente de Paúl.  
 774.—Francisco Moya Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 780.—Domingo Peñarada González.—Soldado por haber resultado útil.  
 787.—Saturnino Fernández Pedraja.—Excluido del alistamiento por corresponder á Torrelavega (Santander).  
 799.—Angel Morales Uslinger.—Ta-

lla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.  
 800.—Enrique López.—Util condicional.  
 801.—Enrique Naranjos y Fernández.—Reconocido útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Canillas*

Núm. 16.—Tiburcio Martínez Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

*Torrejón de Ardoz*

Núm. 5.—Daniel Escabias Morán.—Pendiente y vuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.  
 12.—Esteban Martín Loeches Criado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Vicálvaro*

Núm. 9.—Cayetano Félix Herrera Villa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Arganda*

Núm. 17.—Pedro Antonio Salvanés Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Fuentidueña de Tajo*

Núm. 3.—Juan Vicente Mora Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 6.—Tomás Casero Guerrero.—Pendiente y vuelve el expediente para su ampliación.

*Carabanchel Alto*

Núm. 1.—Luis de Miguel Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdemqueda*

Núm. 1.—Claudio Cabrero Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Buenavista*

Núm. 78.—Agustín González Labarga.—Pendiente.  
 269.—Ambrosio Tarquis Romero.—Soldado por haber resultado útil.

*Congreso*

Núm. 50.—José Bermejo de la Fuente.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 55.—Valentín Ferrer Garrote.—Inútil.—Excluido temporalmente.  
 70.—Juan Manuel Sáez Clemente.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 95.—Angel García Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 191.—José María Oñativia Urresti.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.  
 275.—Luis Gonzaga Pereira Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.

352.—José María Torrejón Miret.—Inútil. Excluido temporalmente.

Quedar enterada de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 del actual, revocando el acuerdo apelado de esta Comisión de 13 de febrero último, por el que se resolvió á favor del Ayuntamiento de Chinchón la competencia sostenida con el de Valdelaguna sobre el alistamiento para el actual reemplazo del mozo Guillermo Meseguer, quien, sin embargo, continuará, con arreglo al apartado 3.º del art. 82 de la Ley, con la clasificación de soldado, según lo acordado por el Ayuntamiento de Chinchón, acuerdo que fué confirmado por esta Comisión el día 19 del corriente al hacer una instancia del interesado sustituyendo alegación imprecisa y extemporánea; debiéndose por lo expuesto hacer en los respecti-

vos antecedentes las rectificaciones oportunas y oficiar á los Ayuntamientos para este mismo efecto.

Acceder á lo solicitado por Mariano Forrego, núm. 224 del distrito de Buenavista del reemplazo de 1903, y Emilio Alonso, núm. 94 del distrito del Hospital del reemplazo de 1902; concediéndoles ser revisadas sus exenciones antes del día señalado en el BOLETÍN OFICIAL, oficiándose á los distritos para que los presenten ante esta Comisión el primer día hábil.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87, en armonía con el 149 de la Ley, á Teófilo Camacho y Camacho, núm. 5 de Extremera para el reemplazo de 1903 y soldado en el regimiento infantería Covadonga, número 40.

Idem asimismo soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87, en consonancia con el 149 de la Ley, á Fermín Rodríguez Díaz, núm. 83 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1903, y soldado en el batallón cazadores de Arapiles, número 9.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Maguñ.—El Secretario, S. Viñals.

11.—380.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo de 2 de Abril último, sancionado por la Junta Municipal en 3 del corriente, se ha servido aprobar las siguientes bases para concertar con la Municipalidad el pago de los derechos de Consumos del extrarradio de esta población:

**Base primera.**—Los habitantes del extrarradio de esta población administrarán por sí mismo los Consumos del extrarradio por su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, pagando al Excmo. Ayuntamiento una cantidad determinada y fija. A este efecto designarán un Consejo de Administración, compuesto de tres Vocales por la demarcación de cada uno de los ocho felatos hoy existentes, que serán elegidos por ellos mismos, entre los 10 mayores contribuyentes de cada demarcación, siendo requisito indispensable el que el elegido y la riqueza contributiva radiquen en el mismo punto.

Este Consejo de Administración, entre sus Vocales, elegirá un Presidente que asuma los poderes del mismo y encarne

su representación, y por consiguiente la de todos los habitantes del extrarradio, para entenderse directamente con el Excelentísimo Sr. Alcalde, Ayuntamiento y demás Autoridades.

Cada uno de los Vocales del Consejo de Administración será responsable solidaria y mancomunadamente del cumplimiento de este contrato, mediante el cual se subroga en las acciones y derechos de la Hacienda y del Municipio.

Igual responsabilidad alcanzará á todos si ocurrieran atropellos ó alteraciones de orden público, que cada grupo de representantes por demarcación deberá evitar, resolviendo de momento cualquier duda ó dificultad que pudiera surgir y que amenazara tomar proporciones de tumulto.

**Base segunda.**—El Ayuntamiento cederá todas sus acciones y derechos para la administración y recaudación del impuesto de Consumos en el extrarradio al expresado Consejo, representado por su Presidente, única personalidad con la que habrá de entenderse para todo.

**Base tercera.**—Las especies gravadas y los tipos de gravamen objeto de este contrato son las mismas que en la actualidad adeuden y que figuran en el Apéndice núm. 84 del vigente presupuesto, que podrán adeudar hasta el 50 por 100 de los derechos señalados en el mismo, que son los que rigen en los felatos del casco y radio. Exceptuarse los derechos de peaje, que sólo adeudan en estos últimos.

Igual rigor han de tener las taras, que por ningún pretexto han de ser alteradas en lo más mínimo, y las notas aclaratorias, que habrán de ser respetadas é interpretadas con el criterio de amplia benevolencia y tolerancia que emplea el Ayuntamiento, incliniéndose siempre en beneficio del introductor ó consumidor.

**Base cuarta.**—La representación del extrarradio se hará cargo del personal administrativo de felatos y del de Resguardo, que seguirá prestando sus servicios con iguales derechos y jornales que en la actualidad disfrute, siendo de su cuenta el pago de los mismos; pero si no cumplierse con su deber é incurriese en falta ó responsabilidad, podrá proponer á la Alcaldía ó el Ayuntamiento su cesantía ó separación, según proceda, y que dichas Autoridades acordarán, si estimasen méritos para ello, en el expediente que al efecto deberá instruirse. A los empleados separados les será aplicado el artículo 34 del Reglamento de empleados municipales. Una vez acordadas las vacantes, podrán ser amortizadas ó provistas con entera libertad por el extrarradio, pudiendo dotarlas y decretar libremente cesantías en el personal de su nombramiento.

**Base quinta.**—El Ayuntamiento cederá al extrarradio los felatos de su propiedad y los que tenga arrendados, gratuitamente los primeros, y mediante el pago de los correspondientes alquileres, los segundos.

**Base sexta.**—Igualmente cederá todos los efectos de su propiedad que en los mismos existan, los que serán inventariados y justipreciados, pudiendo optar el extrarradio por adquirir su propiedad ó por satisfacer al Ayuntamiento el interés del 5 por 100 anual de su importe, en concepto de alquileres, en cuyo último caso, á la terminación del contrato deberá devolver todos los efectos sin otros deterioros que los ocasionados por el uso.

**Base séptima.**—El contrato se llevará á cabo á partir desde el día... de... de

1904, y terminará el 31 de Diciembre de 1905.

**Base octava.**—El extrarradio no autorizará el establecimiento ni almacenaje especial de Consumos en cantidades inusitadas, y si al terminar el contrato hubiese existencias desproporcionadas al usual consumo, se practicará un aforo y el extrarradio abonará el exceso al Ayuntamiento.

**Base novena.**—El precio que se fija para el concierto es el de 500.000 pesetas anuales, cuya cantidad habrá de hacerse efectiva en la Tesorería de villa, por trimestres adelantados, en la primera decena del primer mes, entendiéndose que ha de ser en días y horas hábiles de oficina.

**Base 10.**—Para garantizar los intereses del Excmo. Ayuntamiento, el extrarradio constituirá una fianza de 125.000 pesetas efectivas, equivalentes al 25 por 100 del importe anual y en armonía con el contrato de arriendo de los Consumos del casco y radio.

Fianza íntegra que perderá el extrarradio y pasará á ser propiedad exclusiva del Ayuntamiento si aquél faltase al cumplimiento de lo estipulado, quedando *ipso facto* rescindido el contrato, cualquiera que sea el tiempo transcurrido y el que faltase para su terminación, volviéndose á hacerse cargo el Ayuntamiento por su exclusiva cuenta de su administración y recaudación, de las que en el acto quedará incautado.

**Base 11.**—El extrarradio no podrá imponer gravamen alguno á las especies que procedan del interior de la población, á menos que pasen por ésta de tránsito, pudiendo imponerle á las carnes que procedan del Matadero y no hayan adeudado en él.

**Base 12.**—En términos generales, el extrarradio deberá atenerse en todo á lo que dispone el Reglamento de Consumos y cuantas disposiciones se hallen ó se pongan en vigor sobre la materia.

**Base 13.**—El extrarradio deberá respetar igualmente las franquicias de todas clases al presente ó disponga el Ayuntamiento ó la Superioridad para lo sucesivo.

**Base 14.**—Las dudas sobre clasificaciones de especies que le presenten al adeudo, las de inclusión por asimilación ó analogía en las tarifas ó sobre exenciones, serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente, si lo estima oportuno, á Negociados, Laboratorios, Arquitectos, Letrados ó otras entidades municipales.

**Base 15.**—Si por cualquier circunstancia sufriesen alteración en alza ó baja, creación ó supresión algunas especies, se aumentará ó disminuirá en la misma proporción el tipo de concierto, no debiendo estas alteraciones afectar en nada al tipo de fianza.

**Base 16.**—El contrato en todas sus partes y servicios ha de entenderse concertado á riesgo y ventura por el extrarradio, no pudiendo éste por ningún concepto, ni en ningún tiempo, entablar reclamación alguna al Ayuntamiento.

**Base 17.**—El extrarradio facilitará semanalmente al Ayuntamiento un estado detallado de especies y productos adeudados, obligándose además á tener sus libros á disposición del Ayuntamiento y á cumplir respecto de ellos cuanto dispone el Código de Comercio y la Ley de Contabilidad del Estado.

**Base 18.**—Si por cualquier circunstancia hubiese alteración de la línea fiscal y se incluyese ó excluyese algún

punto de producción ó consumo, se aumentará ó disminuirá la alteración que produzca en el tipo del contrato.

**Base 19.**—Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, como son escrituras, timbres, derechos reales, contribución, etc., etc., serán de la exclusiva cuenta del extrarradio.

Lo que en cumplimiento también del citado acuerdo se anuncia para conocimiento de los habitantes de las zonas del extrarradio, á fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten las proposiciones que estimen convenientes, acompañadas de todos los documentos necesarios, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y con arreglo á las citadas bases, que se hallarán asimismo de manifiesto en dicha Secretaría. —Madrid 14 de Mayo de 1904.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Francisco Ruano.

514.—15.

D. Isidoro Iglesias y Soto, oficial tercero del Negociado de Ensanche de este Excmo. Ayuntamiento y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar el acto realizado por D. Manuel Garrido Morales, Inspector de Sección de este Excmo. Ayuntamiento, en la tarde del día 15 de Febrero último al detener dos caballos desbocados en el Parque de Madrid durante el festival que allí se celebraba, por sí del hecho resultase acreedor á su ingreso en la Orden Civil de la Beneficencia, lo hago público para conocimiento de las personas que tengan que declarar en pró ó en contra á fin de que, en el término de quince días, á partir del en que se inserte el presente edicto en los periódicos oficiales, se sirvan personarse en el Negociado de Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, Plaza de la Villa, los días laborables de diez á una de la mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—Isidoro Iglesias.

562.—17.

#### Aravaica

Por la Guardia civil del puesto de esta villa ha sido encontrado abandonado en este término municipal un burro cuyas señas van á continuación, é ignorándose quién pueda ser el dueño, se hace saber por medio del presente, por si pudiera llegar á conocimiento del mismo, el cual podrá recogerlo en esta Alcaldía, previa comprobación de su pertenencia; advirtiéndose que, pasado el plazo legal, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aravaica 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Maroto.

#### Señas del semoviente

Un burro rufo obscuro, blanco por el vientre, sin herrar, de unos cinco años, tiene labrada á fuego la espalda y cadenera derechos y recortada la punta de la cola.

600.—17.

#### Miraflores de la Sierra

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión de su Junta de Vocales, ha acordado la construcción de una casa Escuelas en esta villa con habitación para sus Profesores, cuya obra se ejecutará en un todo conforme al proyecto, presupuesto y plano formado por el Sr. Arquitecto provincial D. Luis María Agustí, bajo la cuota

de 32.616 pesetas 27 céntimos en que han sido justipreciadas las mismas por el dicho Sr. Arquitecto, todo aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y cuya suma será satisfecha en tres plazos iguales, á saber:

El primero, dentro del corriente año de 1904 en la forma que ordene el señor Arquitecto provincial, según vaya haciendo el contratista la ejecución de la obra.

El segundo, en todo el mes de Marzo de 1905; y

El tercero y último, en igual día y mes de 1906, hallándose el importe de las referidas obras consignado en el presupuesto municipal y aprobado por la Superioridad.

La subasta de las obras en cuestión se ejecutarán á riesgo y ventura, aceptando el contratista todas las condiciones formuladas por el Sr. Arquitecto provincial y las administrativas por la Corporación municipal, cuyos documentos de proyecto, plano, presupuesto de obras y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente el licitador en las Arcas municipales la suma de 1.631 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de dichas obras como fianza provisional, sin perjuicio de darla personal, aprobado que sea el remate.

El licitador hará la proposición según el modelo adjunto, y la subasta será por el sistema de pliegos cerrados, que serán admitidos durante la primera media hora, estando señalado para la subasta de las denominadas obras el día 27 del mes de Junio próximo venidero del corriente año, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana; advirtiéndose que está designado como Letrado por la Corporación municipal, á los fines consignados en el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Perfecto Alamán Morando, de esta vecindad.

Miraflores de la Sierra 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario interino, Rufino Osete.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de..., provincia de... natural de..., de estado..., y de... años de edad, según su cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., se comprometo á ejecutar el Proyecto de la obra de la subasta... con la baja en su cuota de... pesetas (en letra) de su tipo, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho Proyecto y sus condiciones facultativas y administrativas.

Miraflores de la Sierra... 560.—17

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Consignación para Archivos y Bibliotecas y Material de enseñanza**

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á la Excelentísima Diputación provincial, que pertenece á la zona primera de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 8.—277.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo de la zona quinta de la capital, D. Emilio Molina, ha dejado cesante al auxiliar de la misma D. José Sánchez Alonso.

Lo que se hace saber por medio del presente á los contribuyentes que comprende dicha zona.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Tesorero, Moisés Aguirre. 608.—18.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

MADRID

D. Ramón Tapia Cebrián, primer Teniente del regimiento de infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Juan Alba Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Alba Blanco, natural de El Mazo, Oviedo, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado (Cuartel del Conde-Duque) de esta corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitirán en clase de preso á mi disposición.

Madrid á 14 de Mayo de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Tapia. 574.—17.

**Juzgados de primera instancia**

CHAMBERÍ

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital á instancia de doña Fernanda Muñiz y Gaye y hermanos, con los estrados del Juzgado sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Fernanda, D. Ildefonso, D. Martín y D. Miguel Muñiz y Gaye, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palan y defendidos por el Letrado D. Pablo de Bergia, y de otra, como demandados, los que resulten interesados en dos fian-

zas que como carga gravan en el Registro de la Propiedad de la zona del Occidente de esta capital, la casa sita en la calle de la Cava Baja, con accesorio á la de la Cava Alta, señalada con los números cuarenta y cinco y cuarenta y siete modernos, cuarenta y cinco antiguo por la primera, y treinta y cuatro y treinta y seis modernos por la segunda, y por su ignorado paradero con los estrados del Juzgado; y

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes de una fianza de treinta mil reales, ó sea siete mil quinientas pesetas, impuesta por D. Manuel González á responder del cargo de Habilitado de la Real Compañía de Alabarderos, conferido á D. Pablo Antonio Nieto, Subteniente graduado y Cabo segundo de ella, según escritura de diecinueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, ante el Escribano de S. M. D. Antonio Fernández de Gay, y de otra fianza por tres mil reales, ó sean setecientos cincuenta pesetas, para garantizar la tutela de los hermanos Francisco, José, Josefa y Teresa Panyagua, que pesan sobre la casa sita en esta corte y su calle de la Cava Baja, con accesorios á la de la Cava Alta, señalada por la primera con los números cuarenta y cinco y cuarenta y siete, y por la segunda con el treinta y cuatro y treinta y seis, todos modernos, cuatro y cinco antiguos, de la manzana ciento cuarenta y nueve, y de cuyas cargas se tomó razón con fecha veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno al folio dos del legajo de obligaciones de dicha casa, y en su consecuencia, mandar y manda que luego que esta sentencia sea firme, se proceda á la cancelación de dichas cargas, expidiéndose el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, de ignorado paradero, se notificará en la forma ordenada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, sin expresa condenación de costas.—José Peláez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el día de su fecha, de que doy fe.—P. H., ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y con el fin de que sirva de notificación expido la presente.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—José Peláez.—El Actuario, P. H., Rafael de Pando. P.

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por doña Clementina María de Velasco, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa número veintitrés de la calle de Amaniel de esta corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovi-

dos por doña Clementina María de Velasco y Fernández de los Ríos, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendida por el Letrado D. Francisco Moragas, contra la Reverenda Madre Comendadora Mayor de las Comendadoras de Santiago, en representación de dicho Convento, y otros, declarados en rebeldía, sobre cancelación de cargas que afectan á la casa número veintitrés nuevo de la calle de Amaniel de esta corte....

**Fallo:** Que debo declarar y declaro prescriptos y extinguidos, con arreglo á derecho, un censo redimible de cinco mil trescientos tres reales, impuestos á favor de los Marqueses de Murillo, mencionado en la escritura de venta que la Nación hizo en el año mil ochocientos treinta y ocho de la casa sita en esta corte y su calle del Portillo, hoy de Amaniel, señalada con el número veintitrés nuevo, ocho antiguo, de la manzana quinientas cuarenta y uno; otro censo, también redimible, de cinco mil reales de principal y ciento cincuenta reales de réditos al año, impuesto por D. Antonio José González Arias en favor del Convento de señoras de Santiago sobre la relacionada casa, á virtud de escritura otorgada en primero de Julio de mil setecientos ochenta y tres, registrada en cinco del mismo mes y año al folio primero de obligaciones del índice; la carga relacionada en la misma, toma de razón once reales al año, de tercera parte é incómoda partición; la de doce reales anuales de censo perpetuo, perteneciente á los hijos de Mateo Ordóñez, y la de treinta misas rezadas al año, como patronato real de legos á celebrarse donde sus poseedores quisieran, que pesan sobre la tantas veces descripta casa calle de Amaniel, número veintitrés nuevo, de esta corte; mandando que, una vez firme esta sentencia, se cancelen dichos censos y cargas de sus asientos y referencias en el Registro de la propiedad de la zona de Occidente de esta capital, expidiéndose, con inserción literal de ella, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la expresada zona.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro, con el visto bueno del señor Juez de este distrito.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. 55.—P.

**CENTRO**

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio González, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y

e parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, moreno, con bigote negro grande, boca y dientes grandes también, de unos veinticinco años, viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

577.—17.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salud Merino, sin segundo apellido, natural de Sevilla, hija de padre desconocido y de Fermína Merino, soltera, de sesenta y tres años de edad, prostituta y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste pobremente y sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

578.—17.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones por atropello de Isidro García, se cita á D. Manuel González Zapata y D. Plácido González Moreno, que vivieron en la calle de Fomento, núm. 25, piso segundo, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de veinte y cinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1904.—V.º B.º García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

580.—17.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicomedes Cordente Pareja, natural de Bolliga, provincia de Cuenca, hijo de Francisco y de Leoncia, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Tesoro, núm. 15, patio, y cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por disparo de arma y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

581.—17.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández, domiciliado en la calle de las Aguas, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración ind. gatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, enjuto de carnes, nariz larga, virolento y con bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

583.—16.

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha veinte del actual por el Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Palacio de esta corte, en autos promovidos por doña Josefa Pardo con don Emilio Vidal, como tutor del menor don Francisco Pardo, sobre pago de pesetas se saca á la venta en pública subasta la participación de once mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas seiscientos cuatro milésimas, bajo el tipo de cinco mil quinientas cinco pesetas cuatrocientas nueve milésimas, que es el que á dicha participación corresponde en el valor de veinticuatro mil pesetas en que actualmente se ha tasado la totalidad de la casa número cuatro moderno y tres antiguo de la calle de los Dos Amigos, de la manzana quinientas treinta y dos del barrio del Conde de Toreno de esta corte.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Junio próximo y hora de las trece; haciéndose presente que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del expresado Juzgado el diez por ciento efectivo de las cinco mil quinientas cinco pesetas cuatrocientas nueve milésimas, sin

cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; y por último, que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para el que los desee ver.

Madrid veintuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é interino, José María de Pando.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

54.—P.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos de abintestado de doña Sixta Marina de Rota y Gómez, se hace saber: que dicha señora, natural de Santander, de setenta y un años de edad, hija de D. Faustino de Rota y de doña Antonia Gómez, difuntos, viuda del General de Brigada D. Cleto Marcelino de Angulo, pensionista y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 12 de Diciembre de 1901 en la calle de Villalar, núm. 8, piso cuarto, que por auto de 28 de Abril próximo pasado se ha prevenido el juicio de abintestado de la citada señora, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado dentro de treinta días; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

539.—16.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 297.834 de entrada y 56.167 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 12 de Noviembre de 1901 á nombre y como de la propiedad de don Manuel Alayo y Ferrer para garantizar la construcción de los acopios de piedra de la carretera de Lérida á Flix á Reus y Esplugas de Francolí á Flix, provincia de Tarragona, para los años de 1902, 1903 y 1904 y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 630 pesetas en metálico, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, que dando sin valor ni efecto.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

566.—17.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 297.835 de entrada y 56.168 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 12 de Noviembre de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Alayo y Ferrer para garantizar la construcción de los acopios de piedra para la carretera de Lérida á Tarragona, en la provincia de Tarragona, para los años de 1902, 1903 y 1904 y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 570 pesetas en metálico, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

567.—17.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 297.837 de entrada y 56.170 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 12 de Noviembre de 1901 á nombre y como de la propiedad de don Manuel Alayo y Ferrer para garantizar la construcción de los acopios de piedra para la carretera de Reus á Montroig, en la provincia de Tarragona, para los años de 1902, 1903 y 1904 y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 420 pesetas en metálico, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

568.—17.

#### Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 6 de Junio próximo en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigcerver, número 8.

Leganés 20 de Mayo de 1904.—Juan Gómez.

570.—17.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito judicial núm. 832 de pesetas nominales 25.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 10 de Mayo de 1886 á nombre de D. Romualdo Galindo, de su propiedad, y para que sirva de garantía á D. Eduardo Galindo Ingarriza, en el concepto de curador ejemplar de la incapacitada doña Juana Ingarriza, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

98.